

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que comienza la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, á los Notarios ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, sea cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la ley 1.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes 5	Un mes 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 26	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

R. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Enero 1923).

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 192

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, he tenido á bien autorizar al vecino de esta Capital don Rafael González Madrid, para que previo el cumplimiento de los requisitos de la citada Ley pueda repartir preparados de extrignina en las fincas de su propiedad denominadas «El Patriarca» y Alisne y Cuevas Bajas del término de Almodóvar del Río, y extirpar los animales dañinos que abundan en dichos prados.

Córdoba diez de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Gobernador,
Luis Rodríguez Guerra.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 299

Edicto

Don Manuel Tienda Argote, Regidor Sindico designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para Presidente de la Junta de Solares de esta población.

Hago saber: Que aceptado por esta Junta de mi presidencia en todas sus partes el avance de la relación de solares que existen sin edificar en esta Ciudad, y por tanto, sujetos al pago del arbitrio correspondiente, formada por la Administración Municipal, dicho documento queda de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Municipio para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas sobre inclusión ó exclusión de aquellos en la misma, invitándose al propio tiempo por medio del presente á los

dueños de solares para que presenten la correspondiente declaración.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba once de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Tienda Argote.

Junta provincial de Sanidad

Circular núm. 130

Vacante la Subdelegación de Farmacia del distrito de la izquierda de esta Capital provista interinamente por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, con arreglo al artículo 83 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por R. D. de 12 de Enero de 1904 se saca á concurso para su provisión en propiedad con sujeción á lo que prescriben el artículo 82 de la expresada Instrucción, el R. D. de 3 de Febrero de 1911 y demás disposiciones legales complementarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Presidente de la Junta provincial de Sanidad, en la Secretaría de esta Junta (Inspección provincial de Sanidad) durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Circular en el Boletín Oficial, debiendo acreditar documentalmente que reúnen las condicio-

nes determinadas en dichos preceptos legales dentro del plazo de admisión.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 5 de Enero de 1923.—El Gobernador civil interino, José Villalba Montes.

Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE
CÓRDOBA

Núm. 255

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 27 de Abril de 1887, la R. O. de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes, se anuncia el concurso para proveer una vacante de méritos de la segunda clase y dos de la tercera del Escalafón para el aumento gradual de Maestros, con mas las resultantes que pudiera ocurrir y cuatro vacantes de la tercera clase también de méritos en el de Maestras.

Los aspirantes á mencionadas plazas presentarán solicitud y hoja de servicios y méritos en esta Sección en el término de treinta días á contar desde la fecha en que se publique este anuncio

en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-
cia.

Córdoba 31 de Diciembre de 1.922.
—El Jefe de la Sección, Vicente Nar-
bona.

**Ministerio de Instrucción Pública
Y BELLAS ARTES**

Núm. 65
REAL DECRETO

**Reglamento orgánico del Cuerpo de
Secciones administrativas de Pri-
mera enseñanza**

*Plantilla, categorías, distribución y ca-
racterística del cuerpo*

(Continuación)

Posesiones y ceses

Artículo 23

Los plazos solo podrán prorrogarse
por causa justificada documentalmente
y mediando Real orden en la que así se
consigne.

Artículo 24

En los títulos administrativos que se
expidan para los nombramientos se
comprenderá el mandato para que, sin
necesidad de los decretos de "cúmpla-
se" y "dese posesión"; ni de ninguna
otra diligencia, los funcionarios se po-
sionen de su cargo ante la autoridad
señalada en el artículo 21.

La posesión se hará constar por certi-
ficación extendida al dorso o a conti-
nuación del referido título.

Este será registrado, archivándose
una copia del mismo que oportuna-
mente se adicionará con la de las dili-
gencias que produzcan las vicisitudes
ulteriores del propio funcionario.

Artículo 25

Los ejercicios en propiedad se com-
putan desde la fecha de posesión efec-
tiva del destino de ingreso.

En los casos de ascenso en turno de
antigüedad se devengará el nuevo suel-
do desde el día siguiente al en que se
hubiera producido la vacante respectiva
siempre y cuando así se haga constar en
la corrida de escalas correspondientes.

Artículo 26

El funcionario de nuevo ingreso que
no se presente a ejercer su cargo den-
tro del término posesorio, o de la pro-
rroga que le fuere concedida se enten-
derá que renuncia al destino corrién-
dose en tal caso la lista de aspiran-
tes.

En los traslados los que no tomen
posesión de su nuevo destino en los
plazos marcados serán declarados ex-
cedentes por un año.

Artículo 27

Los funcionarios trasladados tendrán
derecho a percibir durante el plazo
posesorio el sueldo que venga disfru-
tando.

Traslados y permutas

Artículo 28

El traslado o cambio de destino de
los funcionarios del Cuerpo de Seccio-
nes administrativas de primera enseñan-

za será voluntario mediante la circuns-
tancia que se consigna en el artículo si-
guiente.

Artículo 29

El minimum de permanencia en los
destinos para que los funcionarios pua-
dan tomar parte en concursos y permu-
tas será de dos años.

Los que hayan sido trasladados disci-
plinarios habrán de contar doble tiem-
po a no especificarse cosa distinta en el
acto de imponer la corrección.

Artículo 30

El traslado se solicitará de la Direc-
ción general de Primera enseñanza para
el destino que interesa vacante o no,
antes del día 5 de cada mes por medio
de papeletas firmadas y visadas por el
Jefe del servicio o si afecta a este por el
que se haga sus veces haciendo constar
el hecho de no estar sujeto a expediente
gubernativo.

Artículo 31

Los funcionarios de Canarias solici-
tarán en todo caso telegráficamente a
ser posible cursarán las papeletas en los
últimos días de cada mes para obren en
el Ministerio antes del día 5 del si-
guiente.

No tendrán valor ni efecto las papele-
tas ingresadas despues del día 5, cual-
quiera que sea la provincia de su resi-
dencia.

Artículo 32

Los destinos vacantes o que caquen
y sus resultas se adjudicarán por orden
de escalafón entre los peticionarios. Po-
drá estos rectificar sus papeletas men-
suales en la forma expresada y el orden
dicho, anulándose entonces la ante-
rior.

Artículo 33

Los excedentes cesantes ingresarán
en su turno con ocasión, además de va-
cante de sueldo y guardando las mis-
mas formalidades.

Artículo 34

Cuando la vacante de este del servi-
cio no se cubra voluntariamente en las
condiciones previstas en la última parte
del artículo 3.º, irá a servirla el funcio-
nario más moderno de la categoría de
6.000 pesetas, sin que en este caso ten-
ga aplicación el artículo 28.

Los resultas del movimiento men-
sual o la plaza desierta, en su caso, se
proveerá en el aspirante de mejor nú-
mero.

Artículo 35

La concesión de permutas entre los
funcionarios del Cuerpo que no hayan
cumplido sesenta y cinco años de edad
cuarenta y dos en el mismo destino, será
siempre potestativa y subordinada al
buen servicio.

No podrá concederse segunda per-
muta antes de transcurrir cuatro años
desde el otorgamiento de la primera.

Serán nulas, aun sin previa declara-
ción, cuando algunos de los interesados
se jubile o obtenga la excedencia volun-
taria dentro de los dos años siguientes a
la concesión de la permuta.

Asistencia a la oficina

Artículo 36

Los funcionarios de las Secciones ad-
ministrativas de Primera enseñanza es-
tán obligados a asistir puntualmente a
la oficina en las horas ordinarias de tra-
bajo y a prestar además servicio en
otras extraordinarias por causas de no-
toria urgencia que apreciará el Jefe res-
pectivo dando cuenta a la Dirección ge-
neral.

Licencias

Artículo 37

Ningún funcionario podrá ausentarse
de su destino sin el permiso reglamenta-
rio o sin licencia, que deberá solicitar
por medio de instancias o por conducto
del Jefe de la dependencia que infor-
mará si procede o no la concesión sin
menoscabo del servicio.

Cuando la licencia se pida por enfer-
medad será indispensable justificar la
petición con el certificado facultativo.

En la solicitud de licencia el funcio-
nario vendrá obligado a mencionar las
que hubiere disfrutado en los tres años
anteriores.

Artículo 38

Las licencias por enfermedad se con-
cederán con sueldo entero por un mes.
Cuando la enfermedad sea de mayor
duración deberá comprobarse y la pró-
rroga de la licencia se otorgará med-
ante Real orden publicada en la *Gaceta
de Madrid* y por un plazo con sueldo
que no excederá de 15 días.

Las licencias concedidas por otro mo-
tivo desde quince días en adelante se-
rán siempre sin sueldo y su duración
no excederá de tres meses improroga-
bles.

De toda licencia disfrutada por los
funcionarios se tomará nota en su hoja
de servicios y en su expediente personal
por la Sección correspondiente del Mi-
nisterio.

Al funcionario que tuviere licencia
tres años seguidos no podrá concedér-
sele de nuevo hasta despues de transcu-
rrir tres meses, salvo el caso de enferme-
dad plenamente demostrada.

Artículo 39

Al acreditado en nómina los haberes
que devenguen los funcionarios que
disfruten de licencia por enfermo o por
prórroga de la misma se unirá al expe-
diente original que al efecto se hubiere
instruido y copia de la orden de conce-
sión.

Artículo 40

En los casos de enfermedad se ten-
drá entendido que los interesados ha-
cen uso de la licencia desde el día en
que se le notifique la orden de conce-
sión.

En los demás casos, si transcurren
treinta días a contar desde la fecha de
la concesión sin que comience el disfrute
de la licencia, se considerará cada-
cada.

Igualmente quedará invalidada la li-
cencia si antes de empezar a disfrutarla

el funcionario fuere trasladado a otro
destino.

(Continuara).

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 188

Extracto de los acuerdos adoptados por
el Excmo. Ayuntamiento en las sesio-
nes celebradas durante el mes de Oc-
tubre del año actual.

(Conclusión)

Autorizar a los vecinos de esta pobla-
ción don Miguel López Serrano, don
Valle Serrano Campanero, don Miguel
Ibañez y don Manuel Mayer Batrán pa-
ra que puedan realizar obras de nueva
construcción y de reparos en fincas y
solares de su propiedad.

Adquirir con destino a la escuela na-
cional del barrio del Espíritu Santo, los
efectos que solicita por oficio el señor
Profesor de la misma e instalar en las
clases la luz eléctrica.

Acceder a lo solicitado por la Maes-
tra de la escuela nacional de niñas es-
tablecida en el Arroyo de San Andrés de
que se arregle la cancela del jardín y se
reparen las escaleras de la clase.

Ordenar la ejecución de las obras de
reparos necesarios en la azotea del edi-
ficio de la Carcel.

Conceder bragueros a varios vecinos
pobres de esta capital para el alivio de
las hernias que padecen.

Conceder a los vecinos de esta capital
Enis Ortiz Eslava y Antonio Ortiz Plata
la suma de diez pesetas por el humani-
tario servicio que prestaron extrayendo
con vida del Guadalquivir a Nicolás Ex-
pósito Exposito.

Aprobar varias cuentas de gastos fa-
vorablemente informadas por las comi-
siones respectivas.

Nombrar una comisión especial de
señores Concejales para que proceda a
la revisión de las plantillas del personal
de las Oficinas municipales.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor don Sebastián
Barrios Rejano, Alcalde de esta capi-
tal.

Leída y aprobada el acta de la sesión
anterior respectiva al 16 del que rige,
así como la negativa de 21 del mismo, el
excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en el acta la satisfacción
del Concejo por la generosidad y labor
menúsima que en beneficio de la ense-
ñanza ha realizado el excelentísimo e
ilustrísimo señor Obispo de esta Dióce-
sis creando dos escuelas para niñas en
el edificio del Palacio Episcopal.

Aprobar definitivamente el expedien-
te relativo a la exacción en el presente
año económico del impuesto de cédulas
personales.

Aprobar en principio la matrícula for-
mada por la sección de impuestos para
la cobranza en el presente ejercicio eco-
nómico del arbitrio sobre marquesinas,
toldos y cortinas que se coloquen a la

GOBIERNO CIVIL DE CÓRDOBA

JEFATURA DE MINAS

ANUNCIO DE DEMARCACIÓN

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia Civil los auxilios reglamentarios.

Número 218

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número de l'expediente	Nombre del Registro Minero	Paraje en que radica	Termino municipal	Interesado	Representante	Minas Colindantes	Propietario
22 al 28 Enero	8 984 7 986 8 458	Santa Isabel Piedad Natividad	Los Almenndros Dehesa de los Morales La Raña	Hornachuelos Idem Fuente Obeliana	D. Emilio Llera idem Francisco Pino Diaz		Dos Amigos n.º 7.º 62 V. del Carmen n.º 4.º 48 Santiago 8098 Thos 8216 Perseverante 2.º 8892 Fernandez de Castro 8215 Santiago 2.º 8398	D. Bernabé Pérez Leoncio Mathien Manuel Muñoz René d'Andrimont René d'Andrimont
24 al 31 Enero	8 389	D.ª Virgen del Carmen	Dehesa del Maiscal	R.ª y Belmez	C.ª Carbonifera Española		D. René d'Andrimont idem C.ª Carbonifera Española Candidato y los Pepes 7875 Fernandez de Castro 8215 Santa Rosario 4.ª 8372 Santa Rosario 3.ª 8361 La Ermita 28 La Ermita 3.ª 274	D. René d'Andrimont idem C.ª Carbonifera Española José María René d'Andrimont René d'Andrimont Enrique Arboledas idem D. M.ª y M.ª Penarroya idem
idem idem	8 890	D.ª Santiago 2.º	idem	Belmez	idem	D. Enrique Molina		
idem idem	8 409	D.ª a Santa Rosario 4.ª	Dehesa de Fuente Blanca	Idem	D. Enrique Arboledas			
26 Enero 8 Febrero	8 459	San Clemente	Los Barreiros	V.ª de Córdoba	Manuel Torres Ojeda			
idem idem	8 456	Ntra. Sra. de la Cabeza	Dehesa Nueva	Torrecampo	Pío Gómez López			
idem idem	8 461	Santa Elena	Ronquillo Alto	Otejo	D.ª E. ena Moreno Machuca			
28 Enero 5 Febrero	8 455	La Angeles	Cañada de la Mosa	Montoro	D. Francisco Torres Arvel			

Córdoba 11 de Enero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.